



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2020  
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio No. 1.0178 (constantè en once fojas, cuya última página se advierte sin el folio respectivo) y anexo de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, recibido el veintisiete de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **3152**.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte.

Con el oficio y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

*“Se demanda la invalidez del Artículo primero, fracción **D**, inciso a) punto 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Riva Palacio, para el ejercicio fiscal 2020, contenido en el Decreto número LXVI/APLIM/0567/2019 IP. O., publicado el 28 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”*

Atento a que existe identidad con respecto al tema planteado en este asunto y el controvertido en la acción de inconstitucionalidad 22/2020 y sus acumuladas 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020 y 32/2020, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, se decreta la **acumulación** de este expediente a los citados medios de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado instructor en las acciones de inconstitucionalidad antes relacionadas.

Lo anterior, conforme a lo acordado en la sesión privada de cuatro de febrero de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal y con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

---

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.